-sh la parlida de-

DE

DE LA

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

londingde dont calle but supprise

el sitio denominado Llanos da los Frailes, su su-

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo. words and a sent agreement and a sent a

Subasta para el día 5 de Enero de 1897.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Enero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantía. Cuarta subasta.

Número 17 especial del inventario.-Un lote. compuesto de 14 pedazos de tierra, y una viña, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, sitos en el término municipal de Cihuela, cuya superficie en junto es de 7 hectáreas. 31 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas y 6 celem mes. y cuyo tenor es el siguiente:

- 1. Una tierra de regadio, de segunda calidad, en el sitio denominado Prado del Molino, con una superficie de 4 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Justo Lacal, Sur con un ribazo, Este de los herederos de Pedro Esteban y al Oeste con propiedad de Fermín Esteban.
- 2 Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en la partida denominada Cerrogordo, con una superficie de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda

- 3 Una tierra de secano, de tercera calidad, en el sitio denominado Pethuelo, su superficie es de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con camino de Aragón, Sur y Oeste con el camino de Cascajosa, Este con paso de ganados
- 4. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Entre-camino, su superficie es de 52 áreas y 42 centiáreas, que lindo al Norte con heredad de Félix López, Este con liegos, Sur con propiedad de Serafín Pérez y Oeste con propiedad de Antonio Velázquez.
- 5. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Cañuelo, su superficie es de 2 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con término de Albalate, Sur con propiedad de Santiago Esteras, Este con las de Jacinto Polo Velázquez y al Oeste río Hernar.
- 6. Otra de igual clase, en el sitio titulado Cerro, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Teodoro Pérez, Sur con la de Apolinar Alonso, Este con la de José Gómez Jiménez y Oeste con liegos
 - 7. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Alto del Entrecamino, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con liegos, Sur y Este con propiedad de Antonio Velázquez y Oeste con la de Rafael Martínez.
 - 8. Otra de igual clase, en el sitio denominado Entre-camino, su superficie es de 17 áreas y 34 centiáreas, linda por el Norte con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez. Sur de Félix López, Este con liegos y Oeste con camino de Aragón.
 - 9. Otra de igual clase, en el sitio denominado Las Suertes, su superficie es de 87 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Ramón Henar, Sur con liegos. Este con propiedad de Antonio Lafuente y Oeste con la de Hilario Orobia.
 - 10. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Recuenco, su superficie es de 34 áreas y 95 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Ciriaco Yusta, Sur con la de Sebastián López, Este con la de Lázaro Bordejé y Oeste con la de la viuda de Ceferino Pérez.

- 11. Otra de igual clase, sita en la partida denominada Las Lomas, su superficie es de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte con el término de Albalate, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Lázaro Bordejé y Oeste con la de Francisco Gabino Gil.
- 12. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio dominado Montecillo, su superficie es de 17 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez, Sur con la de N. López. Este con la de Antonio Alonso y Oeste con el término de Albalete.
- Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Llanos de los Frailes, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con la senda de Llano Cabero, Sur con propiedad de Atanasio López, Este se ignora y Oeste con propiedad de Nicomedes López.
- 44. Otra de igual clase, en el sitio denominado Solana del Barranco, su superficie es de 17 áreas y 47 centificas, que linda por el Norte con propiedad de los herederos de Doña Enstaquia Marrodán, Sur con ídem, Este de duda y Oeste con propiedad de Alejandro N.
- 15. Una viña, de tercera clase, en el sitio denominado Peñas Rubias, su superficie es de 26 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte con un ribazo, Sur con barranco de Peña Rubio, Este con tierra de capellanía y Oeste con propiedad de Anselmo Bordejé.

Los peritos D Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. Andrés Andrés, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 6 pese: as 20 céntimos, capitalizadas en 139 pesetas y en venta en 155 pesetas, y no habiéndose presentado heitador en las subastas celebradas los días 12 de Septiembre, 27 de Octubre y 27 de Noviembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 85 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 4 pesetas 26 céntimos

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía. Cuarta subasta.

Número 18 especial del inventario — Un lote compuesto de cuatro viñas, una era y ocho casas, sitas todas estas fincas en el pueblo de Cihuela,

adjudicadas al Estado por pago de costas en causu criminal; las tierras miden en junto 58 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á una fanega y 8 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

- 1. Una viña, de tercera calidad, en el sitio denominado el Barranco, de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Francisco Gil, Sur de Santiago Esteras, Este de los herederos de Alejandro Gil y Oeste el barranco.
- 2. Otra id. de id, en la Cabaña, de 17 áreas y 47 centráreas, que linda al Norte con propiedad de Pascual Andrés, Sur de los herederos de Manuel Martinez, Este la senda de la suerte y Jeste de los herederos de Gregorio Vergara.
- 3. Otra id de id, de 13 áreas y 11 centiáreas, en Pata Seca, que linda al Norte con propiedad de Atanasio López, Sur de José Arcos. Este de Atanasio López y Oeste un barranco.
- centiáreas, que linda al Norte con el mojón de Bordalba, Sur con el camino de Albalate, Este la senda de la huerta y Oeste una caseta.
- 5. Una era de pan trillar, en la Era larga, de 2 áreas y 79 centiáreas, que linda al Norte con era de José Velázquez, Sur con otra de Marcelo López, Este con otra de Hilario Orobia y Oeste con senda de la hoya.
- 6 Una casa, en las cuatro calles, número 8, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en deplorable estado de conservación, ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda á su derecha con propiedad de Mariano Gómez, izquierda y espalda de Antonio Velázquez.
- 7. Otra casa en la calle del Castillo sin número, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en completa ruma, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y linda á su derecha entrando con un solar, izquierda con corral de don Antonio Lafuente y espalda con corral derruído.
- 8. Otra casa, en la calle del Molino, número 9, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierre, se encuentra en muy mal estado de conservación, ocuoa una superficie de 19 metros cuadrados, linda á su derecha entrando con una calle pública, izquierda con

propiedad de Antonia Remartínez y espalda de Clemente Martínez.

- 9. Otra casa, en la calle del Castillo, número 10, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se encuentra en mal estado, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda á su derecha entrando con corral de la misma casa, izquierda con propiedad de Bernardino Morales y espalda con Castillejo y corral.
- 10. Otra casa, en la calle de la Iglesia número 9, consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se halla en mediano estado, ocupa una superficie de 20 metros cuadrados, y linda á su derecha entrando con propiedad de Teresa López, izquierda de Rufino Martínez y lo mismo por la espalda.
- 11. Otra casa, en la calle de la Iglesia. número 1, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y linda á su derecha entrando con propiedad de Tomás López, izquierda de los herederos de Gregorio Vergara y lo mismo por la espalda.
- 12. Otra casa en la calle del Molino, número 6, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se halla en mediano estado, ocupa una superficie de 18 metros cuadra los y linda á su derecha entrando con propiedad de Antonio Remartínez, izquierda de Antonio Velázquez y espalda de Serafin Pérez.
- 13. Otra casa, en la calle de la Cantarilla, sin número, la cual consta de planta baja, su construcción es de tierra y adobe, se halla en regular estado, ocupa una superficie de 10 metros cuadrados y linda á su derecha entrando con casa de Juan López, izquierda de José Esteban y lo mismo por la espalda.

Los mismos peritos que tasaron el lote anterior, teniendo en cuenta la elase de las fincas que componen este lote, su situación, producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 39 pesetas 60 céntimos, capitalizado en 890 pesetas y en venta en 990 pesetas, y no habiéndose presentado heitador alguno en las subastas celebradas los días 12 de Septiembre, 27 de Octubre y 27 de Noviembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento, menos del tipo

de la primera, o sea por la cantidad de 544 pesetas 50 céntimos

Importa el 5 por ciento, 27 pesetas 22 céntimos.

Soria 7 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1. No se admitirá postura que no cubra el

tipo de la subasta.

2 " No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4 a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se in teninizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma

de posesión serán de cuenta del rematante.

Los comprasiores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiendose que, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan

pagados todos los plazos

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la mis-

ma Ley.

8. Los compradores de fincas urbanas no po-

drán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del re-

9 ° Con arreglo al párrafo 8.° del art. 5 ° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leves desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subesta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva

de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inme liatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo

de 1877).

12 Los compradores de bienes comprendidos en las leves de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13 * Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14 El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los Agentes de la Admi-nistración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio

de 1865). 15 * Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.° y 5 ° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda laguna en los Tribunales.



Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depúsito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.°)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraca otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituído para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Reul orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituído y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 7 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes			1. 2.			3 pesetas			
3	mes	ses					8		
								,	
								,	

PRECIOS DE VENTA

Un número	corriente.		2		0	1	peseta
	atrasado.					2	,

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA .- Est. tip. de V. Tejero .- 1896.

Responsabilidades

page del primer plaze.

Art 2.5 Si'd rago del primer plazo no se corne i giorno Obisa Caria 7 de Diciembre de 1896. pleta con el importe del depásdo delteo del idragia i no de quince drist, se salestara de apevo la fricafa. quêdande en beneficio del Tesoro la cantidad delle als also positeda, sin que el remulante conserve sobre elladerecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en ri esso de anularse la subasta o venta por careofferience sas ujenas en un todo à la voluntad del compration :

Instrucción de 20 de Mareo do 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.7)—Si dentro de los quinces V dissa suprentes al de haberse notificado la adjudici-cadión de la linca, no se sutafluce el prenercipiazo co y los demás gastos de la ventar el depósito merosard definitivamente en el Tesoro.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre le Reina Re-en gente det Remo, visto lo informado por la Direc-ca es niu general de lo Contencioso y de conformidad y lo informato por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que des compindores de bienes recionales vendimente dos con posterioridad à la léy de 9 de Enero de 1877, no control otra responsabilidad por la sauce depósito constituido para tomar parte en la subasinmediatamente, como si esto no habiera tendo OUDSES SURBELSED OF SUR

Se resuelve por esta disposición que los compasaof a dores poeden satisfacer of importe del primer pla-

Tutore purha sincere per la via pariennales, p halia que los reches a aporado y side negado, agre-dicarrir en estra los carlos de la carella-cido dirresponderno, co en lo de la carella-giros au los Terásquies.

and a collection del move remate; cen las plestida del depósito constituido e el abono de los en que incurren los rematantes por falta de quince dias desde que se les notifice la adjudica-

de que no aleguen ignorancia.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRRES.

BOLETEN OFICIAL

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCI V DE SORIA

OUT PRECIOS DE SUSCEPCION

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, numero 11, piso tercero,

SORIA. - Est. tip. 36 V. Tejero. - 1996.